

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0241-A

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados...”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 73, dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”(...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: *“Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”. “7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que*

no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;*

Que, la Ley *Ibidem* en su artículo 3, establece: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7, señala: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, dispone que, además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde la investigación científica y tecnológica de los recursos hidrobiológicos con enfoque

ecosistémico, así como investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; adicional entre otras atribuciones le corresponde emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, dispone: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”*;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: *“Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el Reglamento General a la Ley De Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1, establece: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños, el cual en su Artículo 8 dispone; *“Durante los periodos de veda de peces pelágicos pequeños, se prohíbe la captura, transporte, procesamiento y comercialización de estos recursos. Se exceptúa, durante los periodos de veda, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT), y demás presentaciones, elaborados con producto*

extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero, así como los recursos que provengan de importaciones realizadas desde terceros países”.;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0159-A del 21 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros estableció el PRIMER PERIODO de veda para todos los peces pelágicos pequeños PPP; desde el 21 de diciembre de 2020 al 03 de febrero de 2021.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0118-A del 16 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el periodo de VEDA TEMPORAL para todos los peces pelágicos pequeños PPP; desde el 23 de mayo al 23 de junio de 2021;

Que, mediante el Oficio N° CNP-2021-364 de fecha 23 de septiembre, la Cámara Nacional de Pesquería (CNP), comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“El motivo de la presente carta es solicitarles que se nos proporcione información respecto de la gestión por parte de las autoridades pesqueras para definir el siguiente periodo de veda de peces pelágicos pequeños en el Ecuador, dado que -una vez más- existe incertidumbre entre los actores industriales respecto de las fechas de la próxima medida, lo cual afecta la planificación de las plantas de procesamiento, la gestión de personal, así como del mantenimiento que requiere la flota pesquera”*..;

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0403-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2021 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con registro MPCEIP-SRP-2021-0987-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) remitió el Asunto: *“VEDAS: COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO DE LAS ESPECIES PELÁGICAS PEQUEÑAS”*, conforme a sus atribuciones de emitir criterios técnicos y científicos que propongan estrategias para el establecimiento de medidas de manejo y ordenamiento para el desarrollo sustentable de las actividades pesquera, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia pesquera (LODAP Art- 18 numerales 3 y 49 y sustentados en sus criterios técnicos; comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros las estrategias de manejo a ser implementadas en la pesca de peces pelágicos pequeños PPP.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1839-O de fecha 06 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) conforme al marco legal determinado por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), corre traslado administrativo del Oficio N° CNP-2021-364 ingresado con fecha 23 de septiembre de 2021, ante lo solicitado por la Cámara Nacional de Pesquería (CNP).;

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0416-OF de fecha 11 de octubre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) informa; *“En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1839-O del 6 de octubre de 2021, indico a usted que con Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0403-OF del 28 de septiembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca hizo entrega de las recomendaciones para sustentar las vedas de los recursos de peces pelágicos pequeños”*. De igual manera aclara que; *“Para efectos de su gestión, se adjunta los documentos mencionados en líneas precedentes”*.;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en razón de lo comunicado por parte del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP en el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0416-OF de fecha 11 de octubre de 2021, solicitó el informe de pertinencia a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, relativo al proceso reglamentario aplicado a los recursos peces pelágicos pequeños.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0852-M de 22 de octubre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite *INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A LAS VEDAS: COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO DE LAS ESPECIES PELÁGICAS PEQUEÑAS*, expresando en sus recomendaciones salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca, considerar las recomendaciones emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en relación a establecer la VEDA REPRODUCTIVA; y la VEDA DE RECLUTAMIENTO (PROTECCIÓN DE JUVENILES) conforme a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP;

Que, mediante los Oficios Nro. MPCEIP-SRP-2021-1919-O, MPCEIP-SRP-2021-1924-O (representantes permanentes, suplentes e invitados del sector privado), MPCEIP-SRP-2021-1942-O y Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0796-M (representantes del sector público); la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), remitió las respectivas convocatorias a la *“REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS DEL ECUADOR”*, con el fin de presentar la propuesta de escenario de veda para los recursos *“Peces Pelágicos Pequeños (PPP) correspondiente al periodo 2021-2022;*

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1996-O del 10 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), remitió al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el ACTA DE SESIÓN-MESA DE DIÁLOGO PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS 29-10-2021, para gestiones pertinentes ligadas al periodo de veda 2021-2022 sobre estos recursos;

Que, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0476-OF del 16 de noviembre de 2021 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con registro MPCEIP-SRP-2021-1219-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) en atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1996-O, expresa; *“Luego del análisis realizado sobre los cambios en las fechas propuestas de los periodos vedas, el IPIAP se ratifica en los periodos establecidos, así como en la modalidad dada para la ejecución de la medida de ordenamiento con la finalidad de poder incrementar la biomasa desovante y fortalecer el reclutamiento, y estos periodos están relacionados a la capacidad de bodega (TRN)”*.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0893-M de 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite *“Informe de Pertinencia DPPA relativo a veda de peces pelágicos pequeños 2021-2022”*, mediante el cual expresa; *“Con base a la información técnica expuesta por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), direccionados por la misión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, la Dirección Técnica de Políticas Pesqueras y Acuícolas, sugiere a la Autoridad, salvo su*

mejor criterio; 1.- Considerar las recomendaciones emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en relación a establecer la VEDA REPRODUCTIVA; Desde el 8 diciembre al 24 de enero, para los barcos de las Clases 2 (36– 70 TRN), 3 (71 – 104 TRN) y 4 (> 105 TRN).

Desde el 9 febrero al 26 marzo para los barcos de Clase 1 (00 – 35 TRN) y chinchorros de playa;

2.- Acorde a lo recomendado por el IPIAP; establecer la VEDA DE RECLUTAMIENTO (PROTECCIÓN DE JUVENILES), implementando un periodo de veda por reclutamiento (individuos juveniles) del 15 de junio al 15 de julio (obligatoria), aplicada a todas las clases de barcos, incluyendo a chinchorros de playa;

3.- La emisión de la normativa por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca los periodos de vedas recomendados, deberá considerar las capacidades (TRN) de las embarcaciones autorizadas y registradas a la actividad extractiva del recurso peces pelágicos pequeños PPP, en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP.”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2291-M de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento jurídico referente a la Veda de Peces Pelágicos Pequeños, en el que indica que considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, y el informe emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca en relación a establecer la veda de peces pelágicos pequeños, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional y las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA REPRODUCTIVA** para todos los peces pelágicos pequeños PPP, orientado a proteger su actividad reproductiva y disminuyendo el esfuerzo pesquero dirigido hacia estos recursos explotados, el cual será aplicado de la siguiente manera, en consideración al valor del TRN registrado en los respectivos “Certificados de arqueo” emitidos por la Autoridad competente:

- Desde el 8 diciembre 2021 al 24 de enero 2022, para las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta con las siguientes capacidades: 36 TRN a 70 TRN, 71 TRN a 104 TRN, y embarcaciones mayores de 105 TRN.
- Desde el 9 febrero al 26 marzo 2022, para las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta con capacidad de 00 TRN a 35 TRN y los artes de pesca denominados “chinchorros de playa”.

Las embarcaciones autorizadas que apliquen según su TRN estas disposiciones, así como los artes de pesca chinchorro de playa; deberán permanecer en Puerto y se dispone la prohibición de captura, transporte y comercialización de estos recursos.

Artículo 2.- Establecer la **VEDA DE RECLUTAMIENTO** direccionada a la protección de juveniles, biomasa desovante y reclutas, importante para la renovación de los stocks que conforman la pesquería de peces pelágicos pequeños; **del 15 de junio al 15 de julio de 2022** aplicada a TODAS las embarcaciones provistas con red de cerco de jareta, incluyendo también a los artes de pesca chinchorros de playa.

Artículo 3.- Las actividades relacionadas al procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños PPP, se mantendrán reglamentadas acorde a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020.

Artículo 4.- Disponer al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), realizar la gestión y requerimientos necesarios para la implementación de Campañas de Investigación mediante “*Cruceros de prospección hidroacústica y pesca comprobatoria*”, con el fin de copilar información biológica actualizada y necesaria para definir el según periodo de veda reproductiva para los peces pelágicos pequeños PPP durante el año 2022.

Artículo 5.- Los periodos de implementación de las vedas aplicadas a los recursos pesqueros, serán revisados anualmente para su ratificación o modificación de acuerdo a la dinámica reproductiva de los recursos y respaldados por los informes técnicos científicos vinculantes, emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y Dirección de Pesca Artesanal; al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**